CIRCULAR DE ASESORAMIENTO AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN PILOTOS RPAS

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Genoveva Santos Astudillo Inspector de Operaciones de Vuelo	Firmado electrónicamente por: GENOVEVA LEONOR SANTOS ASTUDILLO
	Lcdo. Juan Carlos Alvarez H Especialista de Licencias Aeronáuticas	Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS ALVAREZ HERRERA
Revisado por:	Cmdte. Ramiro Peñaherrera Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua	Firmado electrónicamente por: FAUSTO RAMIRO PENAHERRERA LIVE
Aprobado por:	Ing. Oswaldo Ramos Subdirector General de Aviación Civil	Firmado electrónicamente por: OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Revisión Original	27 – Julio – 2023

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Documento	Responsable del uso	Entrega Versión Anterior
Físico original y digital	Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.	-
Copia digital	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	-
Copia física o digital	Centros de Capacitación Pilotos RPAS	-

Contenido

Contenido 3

1. PROPÓSITO 4

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 4

3. MATERIA 4

3.1. GENERALIDADES 4

3.2. DEFINICIONES 5

4. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA PILOTOS DE RPAS. 5

4.1 DISPOSICIONES GENERALES 5

4.2 REUNIÓN INFORMATIVA 5

4.3 SOLICITUD OFICIAL 6

4.4 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN 7

4.5 INSPECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, PERSONAL Y EQUIPOS DE VUELO 8

4.6 CARTA DE AUTORIZACIÓN. 8

4.7 PLAN DE VIGILANCIA CONTINUA DE SEGURIDAD OPERACIONAL 8

5. CONSIDERACIONES IMPORTANTES 9

6. ANEXO 9

1. PROPÓSITO

Esta circular de asesoramiento (CA) tiene como propósito brindar orientación al postulante que requiere obtener la Autorización como centro de capacitación para pilotos de RPAS, otorgada por la Dirección General de Aviación Civil.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta circular de asesoramiento es aplicable al postulante que requiere obtener una Autorización como Centro de Capacitación RPAS, basado en el Reglamento para la "Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia RPAS" aprobado mediante Resolución DGAC-DGAC-2020-0074-R, de agosto 30, 2020, modificado mediante Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R, de noviembre 04, 2020 y enmendado mediante Resolución DGAC-DGAC-2023-0037-R, del 14 de abril 2023.

Un Centro de Capacitación RPAS puede utilizar otros métodos alternos de cumplimiento, siempre que dichos métodos sean aceptables para la Autoridad de Aviación Civil (DGAC).

3. MATERIA

3.1. GENERALIDADES

De acuerdo a lo establecido en la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R, de noviembre 04, 2020 en su Artículo 36 "Requisitos de idoneidad: Generalidades" literal (d) "Demostrar de manera aceptable a la AAC, el haber aprobado satisfactoriamente un curso teórico/práctico para operador de RPA, dentro de los últimos veinticuatro (24) meses" se procede a la implementación de los procedimientos que rigen la obtención de una Autorización como Centro de Capacitación de Pilotos RPAS.

Culminado el proceso y luego que el solicitante ha demostrado que está apropiadamente equipado, capaz de manejar sus operaciones con seguridad en cumplimiento a los estándares prescritos, la Dirección General de Aviación Civil emitirá la Autorización de Aprobación como Centro de Capacitación RPAS.

En el caso de que un solicitante desee modificar cualquier aspecto en el servicio que pretende otorgar, o si durante el proceso previo la Autorización se determina que los productos no cumplen los estándares exigidos, el solicitante deberá realizar los cambios pertinentes a fin de continuar con el trámite reglamentario previa la emisión de la Autorización.

Es necesario recalcar que la Autorización que la Dirección General de Aviación Civil, emita como centro de Capacitación para pilotos de RPAS, está directamente relacionado con la formación como piloto en este tipo de aeronaves, esta autorización NO involucra especialización alguna como por ejemplo: piloto fumigador, piloto para fotometría, piloto de tendidos eléctricos, etc.

3.2. DEFINICIONES

Autorización.- Con relación a un solicitante, el término "Autorización", implica que la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil, ha revisado el método o procedimiento en cuestión y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación.

Aeronave pilotada a distancia (RPA).- Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia

Equipo de instrucción de vuelo.- RPA utilizado para la instrucción en vuelo.

Gerente responsable.- Directivo quien tiene la responsabilidad y autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción requerida puede ser financiada y llevada a cabo según el estándar establecido por la DGAC.

Instrucción.- Capacitación proporcionada para la formación de personal aeronáutico.

Material de enseñanza.- Libros, publicaciones y demás dispositivos que complementan la labor de los instructores.

Sistema de calidad.- Procedimientos y políticas de organización documentados; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; exámenes de gestión y recomendación para mejorar la calidad.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA PILOTOS DE RPAS.

4.1 DISPOSICIONES GENERALES

El proceso para la Autorización como centro de capacitación de pilotos de RPAS es un método ordenado y secuencial de evaluación, que es necesario que el postulante conozca, para asegurar el cumplimiento reglamentario y demostrar a la DGAC que cuenta con la capacidad para desarrollar en forma continua y con la calidad requerida el programa de instrucción para la formación de pilotos de RPAS.

4.2 REUNIÓN INFORMATIVA

a) Con la mayor anticipación posible al inicio proyectado de las operaciones, el solicitante debe contactar a la DGAC para informar su intención de iniciar un proceso de instrucción para capacitar a pilotos de RPAS.

b) El solicitante recibirá la orientación pertinente por parte de la DGAC, a fin de que el mismo reciba un conocimiento general de los requisitos que debe cumplir para obtener una carta de Autorización.

c) La manifestación de interés puede ser realizada a través de una comunicación o una visita a las instalaciones de la DGAC, previa coordinación telefónica o por correo electrónico para determinar la fecha y hora de la reunión.

i. Durante el primer contacto que se realice, el postulante será atendido por un inspector de la DGAC de la Oficina PEL que tiene a su cargo este proceso, quien proporcionará al postulante toda la información que requiere para su preparación:

ii. La Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R.

iii. La Circular de asesoramiento para la obtención de la carta de Autorización como centro de capacitación para pilotos RPAS.

d) La reunión informativa no constituye aún el inicio del proceso de Autorización propiamente dicho, ésta se realiza con la finalidad de presentar la información relacionada con el proceso a fin de garantizar que el solicitante comprenda lo que se espera que cumpla.

e) La organización será advertida durante la reunión informativa que tendrá un tiempo estimado de noventa (90) días para completar el proceso, desde el momento que presenta la solicitud oficial, hasta que se otorga la Autorización.

f) Culminada la reunión informativa se redactará un acta que será suscrita tanto por los inspectores de la DGAC y los representantes de la organización postulante, como evidencia de la reunión mantenida, en la cual se incluirán los temas tratados en la misma.

4.3 SOLICITUD OFICIAL

Para poder dar inicio al proceso para emisión de la Carta de Autorización el solicitante deberá presentar una carta oficial a la DGAC (Anexo 1), luego de lo cual la Autoridad Aeronáutica convocará por escrito al postulante a la reunión formal, a la cual deberá asistir todo el personal clave del centro de capacitación; así mismo el inspector a cargo del proceso que será nombrado oficialmente mediante Memorando y el Especialista de la Gestión Interna de Licencias.

a) Esta reunión permite reforzar el concepto de comunicación abierta y buenas relaciones de trabajo. Es necesario que esta reunión se desarrolle en forma activa, de manera tal que cualquier omisión, deficiencia o materia pendiente, se solucione en esta instancia, también se responderán las inquietudes pendientes a cualquier ítem o evento, que no haya sido comprendido con claridad por parte del solicitante.

b) En esta reunión se especificará pormenorizadamente la documentación que deberá ser presentada por el solicitante:

- Objeto social que demuestre que está autorizado para capacitar, indicar su base de Operación, dirección, teléfonos y correo electrónico.
- Descripción del personal que utilizará el Centro, para cumplir con las atribuciones otorgadas por la Autorización.
- Manual de instrucción que debe contener el programa de entrenamiento a ser dictado, incluyendo materias, horas académicas, métodos de evaluación, registros de asistencia de los participantes, etc.
- Para el personal de Instructores tanto de tierra como de vuelo, deberá indicarse nombres, calificaciones, en el caso de los pilotos licencias que poseen y habilitaciones (de ser el caso), a fin de garantizar la competencia del programa que será impartido.

- Instalaciones en donde será llevada a cabo la Instrucción teórica y práctica, y si fuera aplicable contratos para la utilización de citadas instalaciones.
- Una descripción de equipos y ayudas audiovisuales, y del material de enseñanza, incluida la bibliografía empleada para los cursos; y
- Documentación que evidencia las aeronaves (RPAS) que van hacer utilizadas para la instrucción incluyendo: modelo, serie, características importantes y fabricante.

c) Como resultado de la reunión se levantará un acta que será firmada por los asistentes, detallando los asuntos tratados y las conclusiones correspondientes. Así mismo se indicará en el acta que cualquier cambio efectuado en el personal administrativo, instructores, programa de instrucción, instalaciones o equipos de vuelo deberá ser notificado por escrito a la Autoridad Aeronáutica para su conocimiento y aprobación.

4.4 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

En esta etapa el inspector a cargo realizará una verificación detallada de toda la documentación presentada:

a) Verificación del programa de instrucción que deberá contener las siguientes materias:

- Disposiciones aplicables de la RDAC
- Regulaciones y procedimientos de tránsito aéreo
- Fuselaje, plantas de propulsión y sistemas de RPAS
- Factores Humanos, incluida la toma de decisiones del piloto
- Meteorología
- Navegación Aérea
- Operaciones de Vuelo
- Teoría de Vuelo
- Radiotelefonía
- Operación realizada por sistemas de aeronaves pilotadas a distancia

b) La Instrucción teórica/práctica según lo establecido, en la Codificación del Código Aeronáutico, Artículo 74, será impartida por personal ecuatoriano; sin embrago de demostrase fehacientemente que no se cuenta con personal de Instructores ecuatorianos, se podría autorizar a que Instructores Extranjeros, según el Artículo 75 del mismo Código, puedan impartir instrucción por un tiempo determinado mientras se califican instructores ecuatorianos. En tal sentido se procederá con la verificación respectiva con las autoridades que han emitido las licencias de Pilotos RPAS.

c) La documentación que establezca claramente la utilización de las instalaciones para instrucción teórica/practica con todas las facilidades para brindar las mismas y un detalle pormenorizado del equipo de vuelo a ser utilizado para la instrucción.

d) Una vez verificada toda la documentación presentada, si hubiere observaciones a la misma serán notificadas al solicitante, para que las mismas sean corregidas y poder continuar con el tramite reglamentario, de no ser así no se podrá continuar con la fase de inspección in situ.

Corregidas todas las observaciones establecidas, si fuera el caso, se procederá con la Inspección física a las instalaciones para instrucción teórica y práctica.

4.5 INSPECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, PERSONAL Y EQUIPOS DE VUELO.

a) El Especialista de la Gestión y el Inspector a cargo del proceso verificaran que las facilidades con que cuenta el centro de capacitación son efectivos para el cumplimiento de la instrucción de los nuevos pilotos de RPAS, mediante la observación, monitoreo u otras formas de evaluación in situ.

b) Si en cualquier momento ciertas actividades o la conducta del solicitante en estas actividades demuestran ser deficientes, se solicitará la adopción de las acciones correctivas en forma inmediata. Si es necesario, se informará al solicitante en forma escrita de la inconveniencia de continuar con el proceso de la carta de Autorización, debido al grado de las deficiencias.
De ser necesario se deberá planificar otra inspección, para determinar si se han corregido todas las discrepancias encontradas.

c) Si las demostraciones del solicitante son satisfactorias, se emitirá una comunicación dando a conocer al postulante la culminación satisfactoria de la Inspección.

4.6 CARTA DE AUTORIZACIÓN.

a) Concluido satisfactoriamente todo el procedimiento se procederá a emitir la Carta de Autorización como Centro de Capacitación para Operadores de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS).

b) Esta autorización es de carácter temporal y mantiene una fecha de caducidad, mientras se establece el marco regulatorio (RDAC) de ser el caso, para la certificación de Centros de Instrucción para la formación de pilotos de RPAS.

4.7 PLAN DE VIGILANCIA CONTINUA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Después de haber obtenido la Carta de Autorización, la DGAC realizará inspecciones de vigilancia continua a fin de determinar si se cumplen los estándares iniciales con los cuales fue emitida la carta de Autorización.

5. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

La presente Circular de Asesoramiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

6. ANEXO

MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN

(Fecha)

Señor
(Nombre del Director General de Aviación Civil)
Dirección General de Aviación Civil

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de expresar a nombre de la organización que represento, _____, nuestra intención de obtener la Carta de Autorización como centro de Capacitación de pilotos de Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia (RPAS), conforme a la Reglamento para la Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R) .

Por lo expuesto, solicitamos a usted la posibilidad de asistir a una reunión con los funcionarios de su Administración, que nos permita recibir la orientación respecto a los requisitos y documentación del citado proceso.

Atentamente,

(Firma)

(Nombre y cargo del representante)